

Señora Victoria Tauli-Corpuz
Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,
Organización de las Naciones Unidas ONU

Honorable Relatora Especial:

Las Autoridades Ancestrales de los Pueblos Indígenas: Maya, Garífuna –Afro descendientes- y Xinka de Guatemala, presentan a continuación insumos para el informe anual de la Honorable Relatora: “sistemas indígenas de justicia y su armonización con el sistema de justicia ordinaria”

Esperamos que nuestros insumos contribuyan de la mejor manera en el abordaje del informe.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a la Honorable Relatora Especial.

Por la Autoridades:

Santos Sapon

Saturnino Figueroa

Guatemala, 10 de mayo de 2019-05-10

1. Por favor, describa por qué los sistemas de justicia propios son importantes para los pueblos indígenas y para el ejercicio de sus derechos colectivos, incluida la libre determinación, la cultura, las costumbres y las tradiciones espirituales.

La importancia radica en ser garante de la continuidad histórica de los pueblos indígenas en armonía con la sociedad, el ambiente y cosmos.

Los pueblos indígenas que cohabitan Guatemala: Maya, Xinka y Garífuna – Afrodescendientes-, pese la adversidad, siguen ejerciendo su sistema jurídico desde sus concepciones.

Con relación al pueblo Maya, como se sabe, es una de las civilizaciones que aportó y sigue aportando a la humanidad: conocimientos científicos, habilidades, prácticas, destrezas y una forma de vida armoniosa con el entorno.

Dentro de la infinidad de aportes, se tienen los sistemas jurídicos correspondientes a cada una de las nacionalidades de ascendencia Maya que ha facilitado una especial forma de organización con Autoridades especializadas prevenir la alteración del orden, la armonía y equilibrio comunal.

La justicia para los pueblos indígenas de Guatemala, son derechos humanos inalienable que inicia con la auto valoración y auto reconocimiento que las persona realizan cada veinte días, justo en el día sagrado TOJ del calendario sagrado y la auto reparación con el aval de las Autoridades que inicia en el día sagrado Tz'i'.

En caso que la persona se resista a la autovaloración y auto reconocimiento de actos o hechos que pudieron ser constitutivo de violaciones a los derechos de otras personas o de los derechos de la Madre Tierra, los padres o hijos de ésta, lo apoyan para que pueda valorar y reconocer esa violación. Esta falta de auto valoración y auto reconocimiento activa la intervención de oficio de las Autoridades propias de los pueblos indígenas.

PROCESO. En el proceso de juzgamiento desde el Sistema Jurídico de los pueblos indígenas, se valora además, las energías del tiempo¹. Se toma en consideración en que día del calendario Maya respectivo, ocurrieron los actos o hechos. Se consideran cuáles son las energías que portan los sujetos procesales.

Tanto el fenómeno, así como sus efectos y causas son valorados para poder tomar una decisión acertada en cada caso que se juzga desde las Autoridades Propias de los pueblos indígenas.

Restablecer la armonía y el equilibrio que se ha alterado al cometer infracciones, faltas o delitos, no se reduce a aplicar correctamente ciertas normas. Esas normas son el referente, sin embargo cobran vida al interrelacionarlas con el contexto y coyunturas.

¹ A las energías del tiempo, algunos le llaman nahual.

El proceso, desde el sistema jurídico de los pueblos indígenas no se reduce a la imparcialidad sino que además, se recrea y restablece la armonía. Todos aprenden a ser cada vez más comunes, una sola identidad desde las diversidades.

En términos generales, son parte del proceso de re armonización y re equilibrio:

- a) Amplia y suficiente información
- b) Análisis de causas y efectos
- c) Convocatoria de las partes
- d) Diálogo y valoración colectiva del problema
- e) La mentira, engaño y simulación
- f) El contexto y coyuntura en que se desarrolló el problema (pruebas y testigos)
- g) Opciones y alternativas de solución
- h) Sanciones
- i) Reparación
- j) Aceptación de las infracciones, faltas o delitos
- k) El perdón
- l) Restauración de la armonía y del equilibrio.
- m) La reparación y resarcimiento

EL USO DEL IDIOMA. El sistema jurídico de los pueblos indígenas se ejerce en los idiomas propios de cada pueblo. En todo el proceso, se utilizan dichos idiomas, lo que no requiere ni de intérpretes ni de traductores. Con excepción del pueblo Xinka y Garífuna, cada uno de las nacionalidades de ascendencia Maya tiene una Academia de éstos idiomas, los cuales, legalmente se denominan Comunidad Lingüística y están aglutinadas en la Academia de las Lengua Mayas de Guatemala. Cada idioma tiene gramática tanto normativa como descriptiva; tiene diccionarios, vocabularios, etc., lo que fortalece el ejercicio del sistema jurídico de éstos pueblos.

No es nada casual que en el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (1994) se establece que el *“idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. En este contexto, se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, y promover el desarrollo y la práctica de los mismos.”*

AUTORIDADES PROPIAS. El Sistema Jurídico de los pueblos indígenas es administrado por las autoridades propias de cada pueblo indígena; ninguno devenga salario alguno. Ejercen funciones jurisdiccionales sin goce de salario alguno. Eso hace que la aplicación de las normas sea, además de imparcial, honorable, digna.

NORMAS JURÍDICAS PROPIAS CORRESPONDIENTES. El Sistema Jurídico de los pueblos indígenas Maya, Garífuna y Xinka, en esencia es preventivo. Tienen por objeto prevenir la comisión de actos y hechos que alteren la armonía y equilibrio de los seres humanos y el medio. Cuando los seres humanos o el medio de desequilibra o desarmoniza, se hacen grandes esfuerzos para restablecer esa armonía y equilibrio. Por eso es

importantísimo valorar el papel no sólo de la o las víctimas y el o los victimarios, sino que además, el papel de las Autoridades, de la sociedad en su contexto y medio.

Contrario al Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, la aplicación del Sistema Jurídico Ordinario en territorios indígenas, colisiona con los derechos humanos y la democracia.

Como prueba de ellos, son todas las medidas y los mecanismos que se activan al juzgar delitos de genocidio y delitos de lesa humanidad así como, en temas de corrupción e impunidad.

2. Disposiciones de la legislación nacional que reconozcan los sistemas de justicia indígena

Han existido dos modalidades para que en algunos casos los jueces, que son pocos han reconocido el sistema de justicia indígena. La interpretación extensiva del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en el sentido que los pueblos indígenas tienen derecho a su organización social y formas de vida; y, la otra forma es la interpretación también extensiva del artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que los jueces deben hacer justicia haciendo uso de las leyes del país, algunos jueces, han considerado que entre estas leyes, se encuentran las del sistema jurídico de los pueblos indígenas.

Más recientemente, en algunos casos, el reconocimiento se realiza por medio de los artículos 1, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

3. ¿Existen restricciones para el ejercicio de la jurisdicción indígena?. En caso afirmativo, ¿cuáles son estas restricciones? ¿Puede ejercerse la jurisdicción indígena sobre personas no indígenas?

La restricción es constitucional. El artículo 203 de la Constitución establece que el órgano exclusivo para administrar justicia es el Organismo Judicial y ninguna otra autoridad la puede sustituir en dicho ejercicio, esto incluye la exclusión de las autoridades indígenas. Bajo este criterio se han dictado sentencias y resoluciones que ponen fin a los procesos.

También existe restricción en cuanto a los criterios de interpretación que realizan los jueces para la aplicación del carácter no vinculante del derecho internacional, sobre todo en juzgados de paz.

Si, las personas no indígenas que presentan sus problemas o hechos a las autoridades indígenas, estas pueden y deben resolver los planteamientos de estas personas.

4. Por favor, proporcione ejemplos de jurisprudencia del sistema de justicia ordinaria referidos a cuestiones relativas a los sistemas de justicia indígena.

La mayoría de jueces no aplica el principio de control de convencionalidad. Los pocos jueces que reconocen el sistema de justicia indígena lo hacen a petición de parte y no de oficio. En algunos casos este reconocimiento se ha realizado a través de la acción

constitucional de amparo, que ha declarado que la decisión tomada por las autoridades indígenas es legítima y tiene sustento legal; sin embargo, el reconocimiento no es una política establecida por el Organismo Judicial, tampoco por el Ministerio Público.

Los juzgado que han proferido sentencias favorables al reconocimiento del sistema de justicia indígena son los de Totonicapán, Santa Cruz del Quiché, v recientemente el Tribunal de Sentencia de Cobán A.V. y la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, y la aplicación de la misma solamente se ha realizado en la justicia penal. No así en los demás materias judiciales.

5. *¿Cómo se coordinan y cooperan los sistemas de justicia indígena y ordinaria y cómo está regulada dicha coordinación y cooperación?*

No existe una política de coordinación y no está regulada.

6. *¿Pueden las sentencias de la justicia indígena apelarse en el sistema de justicia ordinaria? ¿Están sujetas a revisión por el mismo?*

Las decisiones de las autoridades indígenas, al no ser reconocido el sistema, no son apelables en el ámbito de la justicia ordinaria, porque no existe reconocimiento de dicho sistema y no está sujeto a revisión. Dos únicos casos son los que han sido revisados por el sistema de justicia ordinario, un caso en el cual la autoridad indígena fue sujeto pasivo de acción constitucional de amparo por abuso de su autoridad y violación de derechos humanos en la decisión comunitaria y un caso en donde se solucionó un asunto de propiedad en la que la autoridad judicial constitucional declaró sin lugar la petición de amparo.

7. *¿Qué medidas se han adoptado para fortalecer la coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria? ¿Existe algún organismo compuesto por representantes tanto de la justicia ordinaria como de la indígena?*

No existe ninguna.

8. *¿Cómo se garantiza que los acusados no se ven sometidos a un doble enjuiciamiento, por ambos sistemas de justicia?*

Esta garantía es proporcionada por el abogado defensor o el órgano acusador. En este caso el Ministerio Público. Algunas Fiscalías del Ministerio Público realizan una labor de reconocimiento de la justicia indígena y con base en ello solicitan el sobreseimiento inclusive en sede fiscal, de los casos en donde o no existe comisión de hecho delictivo o el hecho ya ha sido juzgado por las autoridades indígenas.

9. *¿Qué apoyo financiero y técnico proporciona el Estado a la administración de los sistemas de justicia indígena?*

Ninguno

10. *¿Se han adoptado medidas para garantizar que el sistema de justicia ordinario y los sistemas de justicia indígena son consonantes con los estándares internacionales de derechos humanos y respetan los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas LGTB?*

No.

Los pueblos indígenas y el sistema de justicia ordinaria

11. *¿Cuáles son los principales obstáculos a los que se enfrentan los pueblos indígenas en términos de acceso a la justicia ordinaria?*

El costo

La centralización de las sedes judiciales y fiscales

La centralización de la justicia constitucional

No es en el propio idioma

La pobre traducción a idiomas indígenas

El trato poco humano

Las distancias de las comunidades a las sedes o centros de justicia

Los abusos de los empleados y funcionarios judiciales

La corrupción

12. *Por favor, describa cómo se atiende la provisión de asesoría legal y el derecho de contar con intérpretes en el sistema de justicia ordinaria en el caso de víctimas, testigos o acusados indígenas.*

La asesoría legal solamente la provee el Instituto de la Defensa Pública Penal, no hay asesoría para las otras materias de justicia. En cuanto a intérpretes no hay cobertura permanente de intérpretes.

13. *¿Se solicita el testimonio de peritos indígenas y no indígenas en los procedimientos judiciales de la justicia ordinaria en que están implicadas personas indígenas? Por favor, proporcione ejemplos.*

Solamente cuando alguna de las partes lo solicita.

14. *En el caso de las personas indígenas que se enfrentan a sanciones penales en el sistema de justicia ordinaria, ¿cómo se tienen en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y cómo se aplica la preferencia por tipos de sanción distintos del encarcelamiento?*

Solo se aplican las contenidas en el Código Penal.

15. *¿Se encuentran los pueblos indígenas sobre representados entre las personas en prisión preventiva y en prisión en comparación con la población no indígena?*

En los territorios indígenas, son indígenas los que se encuentran encarceladas. En los centros de detención preventivo y de cumplimiento de condena, la mayoría es indígena.

16. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar que en los centros de detención se respetan las prácticas culturales y religiosas indígenas y se proporcionan servicios de salud culturalmente adecuados?

Ninguna

17. Por favor describa y proporcione ejemplos de reparaciones e indemnizaciones en casos ganados por demandantes indígenas ante la justicia ordinaria.

La Relatora Especial agradecerá recibir la información antes del 10 de mayo de 2019 para poder considerarla en la elaboración de su informe.

La información debe enviarse al correo: indigenous@ohchr.org

Por favor indique 'Informe sobre justicia 2019' en el asunto de su correo electrónico.